

Este Periódico sale Miercoles y Domingo, se suscribe en la Imprenta que está á cargo de D Pedro Martinez.

Por ahora la suscripcion en la Capital y esta Ciudad será 8 rs. al mes llevado casa de los Sres. Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital y de esta Ciudad á 10 reales al mes franco de porte.

Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Empresa, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

N.º 2.

Domingo 5 de Enero de 1840.

8 C.^{tos}

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 3.

Hasta el dia son pocos los Ayuntamientos que han cumplido con la remision de las noticias que les estan reclamadas por la Comandancia general y este Gobierno politico, acerca de la observancia de cuanto por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria está prevenido en su orden general de 28 de Octubre último desde Alcorisa, y aclaraciones á la misma de 15 de Noviembre; omisión y apatía que há puesto al Sr. Brigadier Comandante general en la dura precision de adoptar las medidas que se sirve comunicarme en oficio de 26 del proesimo pasado Diciembre, cuyo literal contesto es como sigue.

«Comandancia general de la provincia de Albacete.—En el boletín oficial de 4 del corriente numero 97 están bien marcados los modos, medios, tiempo y autoridad á quien las justicias de los pueblos de la provincia, deben dirigir las noticias que se les piden para el mas pronto y exacto cumplimiento de lo ordenado en 28 de Octubre y 15 de Noviembre últimos por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria, sobre espulsiones á pais enemigo de las familias que tengan hijos ó parientes en las facciones y viendo que unas se dirigen á V. S. sin hacerlo á mi como les está ordenado, y otras que aun no lo han egecutado á ninguna de las dos, no me es dado permitir por mas tiempo, estas inobediencias é inobservancias á las ordenes superiores; y por ello me dirijo á V. S. con el fin de que se sirva hacerlo á las justicias de los pueblos espresados en la adjunta nota, que por no haber cumplido á su tiempo con las preveniciones insertas en dicho boletín las considero incurso en las penas señaladas por el Excmo. Sr. general en jefe del egercito del centro y publicada por cabeza en dicho boletín y de consiguiente en la multa de diez mil

rs. cada una que deberán hacer efectivas en esta Comandancia general en el improrogable término de ocho dias desde el en que reciban esta comunicacion; á las que se han dirigido á V. S. solamente se les obligue á egecutarlo á mi autoridad en el término preciso que V. S. juzgue suficiente para ello, advertidos que otra vez que cometan otra igual falta, seran castigadas segun ella merezcan.»

En su virtud no puedo menos de reencargar á VV. el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene por el Sr. Brigadier Comandante general en el preinserto oficio, señalando á los Ayuntamientos que hayan remitido solamente á este gobierno politico las espresadas noticias lo vertiquen á la Comandancia general en el plazo de ocho dias; teniendo presente que las dudas que puedan ocurrir á VV. sobre la observancia de la citada orden general y aclaraciones á la misma, toca á la autoridad militar resolverlas.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4.º de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro. Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Nota de los pueblos de que se hace merito en el oficio inserto del Sr. Brigadier Comandante general.

<i>Partido de Almansa.</i>	Cenizate
	Navas de Jorquera
	Mahora
	Abengibre
	Alborea
<i>Id. de Yeste.</i>	Jorquera
	Mouilleja
	Valdeganga
<i>Etche de la Sierra</i>	Golosalbo
Ferez	Casas Ibañez
Nerpio	
Yeste	
<i>Id. de Casas Ibañez.</i>	<i>Id. de Chinchilla.</i>
	Pozo Lorente
Villamalea	Bonete
Alcala del Jucar	Peñas de San Pedro
Altoz	

<i>Id. de La Roda.</i>	Ossa de Montiel
Montalvos	Bogarra
Madrigueras	Masegoso
	Paterna
	Villaverde
<i>Id. de Albacete.</i>	Cotillas
	Vianos
Balazote	Alcaraz
Barrax	
	<i>Id. de Hellin.</i>
<i>Id. de Alcaraz.</i>	Toharra
Salobre	Hellin
Bonillo	Lietor

Pueblos que han remitido dichas noticias al Gobierno Político y no lo han verificado á la Comandancia general.

Ayna	Casas de Vés
Riopar	Villatoya
Fuente-albilla	Villapalacios
Ontur	Bienseryida
Oya Gonzalo	

Circular número 4.

El Sr. Brigadier Comandante general con fecha 2 desde Jorquera me ha dirigido el oficio del tenor siguiente.

»Con esta fecha digo á los Gobernadores y Comandantes de armas de esta provincia lo que copio.==Siempre que se presenten á indulto individuos procedentes de la faccion, se le recibirá una declaracion indagatoria, por la que aparezca, si há sido desertor ó prisionero de las tropas de la Reina, y en este caso explique la fecha en que sucedió, y el gefe de su cuerpo, pueblo de su naturaleza, sus padres, edad, y estado, asi como la faccion á que ha pertenecido, y tiempo que subsistió en ella, con todo lo demas que se há de hacer á la clasificacion verdadera del presentado, y concluida dicha informacion, la pasará V. á mis manos, para yo en su vista resolver lo que convenga al mejor servicio, sin conceder el pase, ni licencia para su casa á ningun individuo de dicha procedencia, sin que yó la autorice con vista de los expresados antecedentes bien justificados, y una relacion circunstanciada de los caballos, vestuario, y armamento con que se presente el faccioso ó facciosos que soliciten el expresado indulto; y si su presentacion la hiciesen sin caballo, armas ni vestuario, se acreditara este extremo en la misma sumaria, para que obre los efectos correspondientes en la Comandancia general de mi cargo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial á fin de que llegando á no-

ticia de los alcaldes y justicias de los pueblos, formen en su caso y remitan á la Comandancia general, las justificaciones de que se hace mérito en el preinserto oficio, poniendo al propio tiempo á disposicion del Sr. Comandante general, los caballos, armas y vestuario con que se presentaren los indultados. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores alcaldes y justicias de los pueblos de esta provincia.

Circular número 5.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 9 del que concluye me comunica la real orden del tenor siguiente.

»El Señor Ministro de la Guerra en 1.º de este mes, dice al de la Gobernacion de la peninsula de real orden, lo siguiente.==He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Brigadier encargado de la comandancia general de la Guardia Real exterior de infanteria, y la Diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del articulo 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en el se determina, concerniente á la admision de profugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en el se concede á sus aprehensores, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaven los del ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar, mientras que soldados formados ó instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclusos visosos y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar profugos concedida en dicho articulo, se concreta á solo los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliamos aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos en que esta circunscrita; penetrado ademas su Real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del ejército, con la admision de profugos entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiendo oido el tribunal supremo de Guer

ra y Marina, se ha servido S. M. declarar de conformidad con su dictamen lo siguiente.

1.º El derecho al beneficio concedido en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 al mozo que comprendido en el alistamiento presentare un profugo del mismo ó de otro pueblo, cesa de de el momento en que dicho mozo sea afiliado en el cuerpo a que se le hubiese destinado.

2.º Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprehensor del profugo, sin otro ensanche mas, que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de este, si lo hubiese.

3.º Para que la presentacion de un profugo así aprehendido, cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria, que dicho profugo sea del mismo pueblo ó al menos de la misma provincia del quinto que lo aprehiere.

4.º Solo á los Ayuntamientos y Diputacion de la misma provincia y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos profugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos, seran perseguidos, imponiendoles si fuesen aprehendidos las penas que la ordenanza prefija.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y efectos consiguientes.”

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletin oficial para inteligencia y conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Chinchilla 30 de Diciembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

Circular número 6.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del actual la Real orden del tenor siguiente.

»El Sr. Ministro de Estado con fecha 21 del mes proximo pasado dice al de la Gobernacion de la Peninsula, lo que sigue.—Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. E. que S. M. el Rey de los Pais-Bajos, ha renovado sus relaciones politicas con la España, suspendidas hasta ahora, reconociendo el Gobierno de nuestra legitima Reina la Señora Doña Isabel II. En consecuencia S. M. el Rey Guillermo, ha nombrado su Encargado de negocios en esta Corte al Baron de Grovestins, que egercia el mismo cargo en el año de 1833, y permaneció en

Madrid hasta el de 1836. Del mismo modo la Augusta Reina Gobernadora ha dispuesto acreditar tambien como Encargado de negocios de su excelsa Hija la Reina Doña Isabel II en la Corte del Haya, á D. Ramon Maria Bazo, que se hallaba allí como encargado de la correspondencia, y que ha sido recibido ya por S. M. el Rey de los Pais-Bajos, previa la presentacion de la credencial de estilo, como tal encargado de negocios de S. M. la Reina nuestra Señora.”

Lo que he dispuesto se publique por el boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Chinchilla 30 de Diciembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.

Circular número 7.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adoptarán bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes á la captura de Roque Villena hijo de José y de Elena Herrades naturales de Caudete, cabo 2.º de la 2.ª compania del primer batallon del regimiento infanteria de Córdoba de cuyas filas desertó el 18 de Julio próximo pasado; como tambien á la de Miguel Serrano, hijo de José y de Josefa Herrero, natural de Villena desertor de la 2.ª compania de la brigada de artilleria de Malaga; los cuales siendo habidos se pondran á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 4 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular número 8.

Reclamándose por el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcaráz, la captura de Julian Olmedo, Juan y Mariano Rubio, Francisco Garcia y José Garcia Cajolica, naturales y vecinos de dicha ciudad, cuyas señas se estampan á continuacion; prevengo á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia adopten las disposiciones convenientes á asegurar las personas de dichos reos, caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones, poniéndolos en seguida á disposicion del precitado juzgado. Dios guarde á VV. muchos años Chinchilla 4 de Enero de 1840.—Ramon Lopez de Haro.—Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

SEÑAS DE LOS REOS.

Julian Olmedo.

Edad 22 años, soltero, estatura mas de dos varas, ropa del pais, calzado de albarcas, delgado, pelo castaño claro, barbilampiño.

Julian Rubio.

Como de 28 años, casado, cerrado de barba, delgado de cara, pelo castaño claro, bestido del pais, calzado de albarcas.

Mariano Rubio.

Como de 26 años, pelo castaño, cerrado de barba, ropa del pais, calzado de albarcas, como de dos varas.

Francisco Garcia.

Como de 30 años, pelo castaño, casado, ropa del pais, calzado de albarcas, estatura cinco pies.

José Garcia Cajolica.

Como de 32 años, estatura mas de dos varas, ropa del pais, calzado de albarcas, casado, con una cicatriz junto la boca.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 18 del corriente, me dirige la comunicacion siguiente.

«Estando estipulado por la condicion 9.^a de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes celebrada con D. Vicente Gombau, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las Autoridades y empleados de Hacienda le auxiliaran en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, excitada por dicho contratista, que las barajas que existen en cualquier concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó expendedores, ya bolladas ó rubricadas sus cuatro de copas por los empleados de la Hacienda ó los del anterior arrendatario, y que por consiguiente pagaron los derechos, se presenten, esto es, solos los cuatro de copas de cada una de ellas, á los comisionados que el referido contratista Gombau tiene en las capitales de las provincias, á fin de que haciendo poner en ellos, como lo ejecutaran sin detencion ni exigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado,

4
puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretexto de proceder de existencias anteriores al contrato se podia hacer, y libertarlas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se encuentren sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo que V. S. prefiere para su presentacion.

En su consecuencia se servirá V. S. dar la publicidad en el boletin oficial y demas papeles públicos de esa provincia, cuidar de que tenga su debido cumplimiento, y avisar de su recibo.»

Y para que dicha comunicacion sea estensiva á todos los pueblos de la provincia, he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la misma, para su publicidad.

Chinchilla 30 de Diciembre de 1839.—
C. I. I.—Mariano Serrano.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 16 del actual me dice lo que copio.—El Sr. Interventor de este distrito me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.—Estando prevenido por Real orden que los resúmenes y relaciones de estancias de hospitalidad estén en las Intervenciones militares para el dia 15 del mes siguiente á su devengo para su liquidacion, y como que tenga que dar cumplimiento á varias noticias que reclama la Superioridad; se hace indispensable tenga V. S. la bondad oficiar á los Ayuntamientos y Juntas de caridad por medio de los boletines oficiales, que para antes del dia 10 presenten sin falta alguna dichos documentos á los Señores Comisarios de guerra Inspectores para los efectos prevenidos. Lo traslado á V. para que disponga la insercion en el boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas de caridad de la misma y den el mas exacto cumplimiento á lo que se previene en el mismo.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia y establecimientos que se hallen en la misma en este caso para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Chinchilla 24 de Diciembre de 1839.—El Comisario de Guerra, Tomas Boiguez.

ANUNCIO.

En la Capital de Albacete, se acaba de establecer Felipe de Arribas procedente de Madrid, con su obrador de paraguero, en donde se hacen de nuevo, y componen, como igualmente, sombrillas, abanicos todo con perfeccion y á precios sumamente arreglados.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.